



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA Y
LA ASOCIACIÓN BANCO SOLIDARIO DE ALIMENTOS.-**

En Riba-roja de Túria, a 19 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte

D. Roberto-Pascual Raga Gadea, con D.N.I nº 52.671.069-B, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria (Valencia), asistida en este acto por D^a Helena López Martínez, como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su condición de Vicesecretaria General del Ayuntamiento, que da fe del presente acto.

Y de otra parte

Don Jaime Serra Peiró, con D.N.I nº 19.445.573-Q, en su condición de Presidente Fundador del Banco de Solidario de alimentos, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ J. Ramón Jiménez, nº 5 de La Pobla de Vallbona (Valencia).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el Banco Solidario de alimentos es una Asociación constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de Diciembre y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española. Así mismo, se trata de una entidad que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines. En la actualidad la ley 191/1964 de 24 de diciembre, ha sido derogada por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por tanto la misma recoge el régimen jurídico aplicable.

SEGUNDO: Que entre los fines estatutarios del Banco Solidario de Alimentos en Valencia, figura la recogida de alimentos y productos de primera necesidad para entregarlos a Asociaciones benéficas sin ánimo de lucro, a través de la cooperación de diversas empresas y de colaboración con las distribuciones gratuitas de excedentes alimenticios del Fondo Social de la Comunidad Europea.



TERCERO: El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en cumplimiento de los fines sociales que tiene confiados en atención a los ciudadanos, regulados en el artículo 25.2.K de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para un mejor desarrollo del bienestar social de la población estable y transeúnte de este municipio, y considerando que el Banco solidario de alimentos en Valencia es una entidad idónea para contribuir a la adecuada ejecución de la política social y asistencial del Ayuntamiento, estima de interés establecer un Convenio de colaboración que al tiempo que facilita tal contribución, propicie el cumplimiento de los fines que la mencionada entidad tiene confiados en el campo social.

Y en base a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

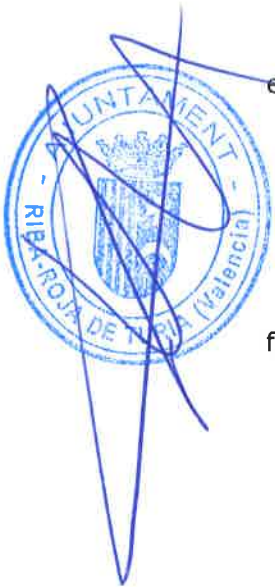
El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento y la asociación Banco Solidario de Alimentos a través del cual el Ayuntamiento se compromete a aportar las cantidades económicas durante el periodo de vigencia del presente convenio establecidas en la cláusula segunda, al objeto de colaborar en la financiación de la estructura y funcionamiento general de la asociación antedicha al entender que cumple con unos objetivos de talante social que permitirán el cumplimiento de las obligaciones legales de este Ayuntamiento en relación con la prestación de servicios sociales y la promoción reinserción social, a través de las obligaciones que se compromete a asumir en el presente convenio el Banco Solidario de Alimentos.

El Banco Solidario de Alimentos se compromete a prestar los servicios relacionados con las actividades desarrolladas por el mismo, que sean requeridos por la Concejalía correspondiente, y en concreto los siguientes:

- a) Recogida y reparto de alimentos para las familias que tanto los Servicios Sociales del Ayuntamiento como el Banco Solidario de Alimentos crean oportuno.
- b) Colaboración de esta Asociación en aquellos actos públicos que requieran de los servicios de la misma.
- c) Colaboración directa entre el Banco Solidario de Alimentos y el Ayuntamiento, a través de la Delegación de Servicios Sociales, de tal manera que el Banco Solidario de Alimentos se compromete a suministrar ayudas alimenticias de primera necesidad a toda persona que la Delegación de Servicios Sociales remita a la asociación, como preceptor de ayudas alimenticias y o asistenciales básicas, para lo cual el beneficiario de la ayuda alimenticia acreditará tal circunstancia ante el Banco Solidario de Alimentos, mediante vales y/o cupones emitidos por el Ayuntamiento que deberán llevar el cuño del Ayuntamiento y la firma del responsable del área de servicios sociales, este mecanismo de colaboración directa en ayudas alimenticias y de primera necesidad será objeto de articulación y determinación por parte de la comisión de seguimiento definida en la cláusula quinta, pero en todo caso el Banco Solidario de Alimentos se compromete a entregar bolsas de alimentos y productos de primera



- necesidad, conforme a los productos de que disponga, de forma semanal a cualquier beneficiario de ayudas alimenticias que determine el Ayuntamiento a través de la Delegación de Servicios Sociales.
- d) El Banco Solidario de Alimentos se compromete a preparar y entregar bolsas de ayuda alimenticia y de productos de primera necesidad, en el número, cuantía y productos que determine el Ayuntamiento, siempre dentro de los productos de que disponga la asociación, al Ayuntamiento a través de la Delegación de Servicios Sociales, para que este los pueda distribuir, bajo los criterios que determine, entre las personas necesitadas durante la campaña de Navidad de todos los años de vigencia del presente convenio.
- e) El Banco Solidario de Alimentos colaborará con el Ayuntamiento en cualquier acto de carácter benéfico y/o social con todos los medios de los que disponga tanto aportando productos de primera necesidad y/o alimenticios de que disponga, para su reparto entre las personas necesitadas que determine el Ayuntamiento, así como con cualquier medio material de que disponga el Banco Solidario de Alimentos, bienes e infraestructuras y en particular y relacionado con el anterior convenio suscrito poniendo a disposición del Ayuntamiento la Furgoneta con caja isotermitizada, siempre y cuando no perturbe el normal funcionamiento de la Asociación.
- f) El Banco Solidario de Alimentos se compromete a poner distintivos en cualquier promoción, acto oficial o campaña publicitaria que realice, que permita identificar claramente que el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona es una entidad colaboradora de la asociación.



SEGUNDA: APORTACIÓN MUNICIPAL

Como colaboración al sostenimiento de los gastos que comporta para el Banco Solidario de Alimentos, el mantenimiento de los medios y la ejecución de los servicios, el Ayuntamiento se compromete a abonar las siguientes cantidades:

- a) Durante el Ejercicio 2016: Abonar CINCO MIL (=5.000=) EUROS con cargo a la partida 231-48966.- del vigente presupuesto.

El pago se hará efectivo una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria y firmado por ambas partes, según las disponibilidades de Tesorería.

- b) En el caso de que se aprobara un nuevo presupuesto para 2016 y siempre con la condición de que existiera crédito, la cantidad reconocida al Banco Solidario de Alimentos como colaboración al sostenimiento de los gastos que comporta la colaboración con este Ayuntamiento, se incrementaría en CINCO MIL (=5.000=) € mas la cantidad reconocida inicialmente, siendo el total máximo de DIEZ MIL EUROS (=10.000=)

TERCERA: REQUISITOS A CUMPLIR POR EL BANCO SOLIDARIO DE ALIMENTOS

- 1.-El Banco Solidario de Alimentos **manifiesta** que cumple con todos los requisitos para resultar beneficiario de la subvención y que no se encuentra incurso en ninguna de las



situaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley general de Subvenciones que a continuación se detallan:

- **a.** Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
-
- **b.** Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
-
- **c.** Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
-
- **d.** Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
-
- **e.** No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
-
- **f.** Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
-
- **g.** No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
-
- **h.** Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
-
- **i.** No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
-
- **j.** Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.



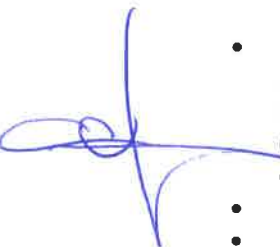
2.-El Banco Solidario de alimentos aporta al Ayuntamiento de Riba-roja los documentos justificativos del cumplimiento de los anteriores requisitos con carácter previo a la firma del convenio

CUARTO: OBLIGACIONES DEL BANCO SOLIDARIO DE ALIMENTOS

Son obligaciones del Banco Solidario de Alimentos como beneficiario de la subvención los establecidos en el artículo 14 de la Ley general de Subvenciones que a continuación se transcriben:

- 
- **a)** Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - **b)** Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - **c)** Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - **d)** Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- 
- **e)** Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - **f)** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 



- **g)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- **h)** Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- **i)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

QUINTO: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Para la justificación de la anualidad del 2016, se deberá presentar durante los tres últimos meses del año los siguientes documentos.

- 1.- Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio 2015.
- 2.- Presupuesto de la Asociación para el año en curso y acta de la misma en la que conste la aprobación de las cuentas del año anterior.
- 3.- Relación clasificada de gasto e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.
- 4.-Copia compulsada de los documentos justificativos del gasto, cumpliendo los mismos con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de Noviembre.
- 5.-Detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedimiento.
- 6.- Listado de entidades públicas o privadas que han colaborado o subvencionado a la asociación durante el año anterior, debiendo desglosar al menos el nombre de la entidad, de la ayuda recibida y la finalidad de la misma.
- 7.-Declaración jurada de que las facturas presentadas para la justificación de la subvención del Ayuntamiento no han sido utilizadas para justificar otra subvención.
- 8.-Justificantes de estar al corriente con las obligaciones tributarias Estatales, municipales y con la Seguridad Social.

SEXTO: DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio extiende sus efectos al ejercicio 2016, hasta el día 31/12/2016.

A partir de esta fecha, la colaboración entre ambas partes será objeto, en su caso, de un nuevo Convenio.

SÉPTIMO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

- 1.-Por parte del Banco de Alimentos:

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos y adoptar los comportamientos que fundamentan la concesión de la subvención así como, cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma

En caso de incumplimiento de la justificación se procederá de la siguiente forma:



-En caso de insuficientes documentos justificativos del gasto para justificar la totalidad de la subvención se procederá al reintegro de la parte de la subvención no justificada.

-En el caso de no aportar en el momento de de justificación de la subvención los justificantes de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social se procederá al reintegro total de la subvención.

2.-Por parte del Ayuntamiento:

El Banco de Alimentos tendrá derecho a la rescisión del presente Convenio.

OCTAVO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos del seguimiento y control del presente convenio, se crea una comisión paritaria compuesta por el Concejal delegado de Bienestar Social, la Trabajadora Social y el Presidente del Banco de Alimentos, que se reunirá con una periodicidad trimestral, para conocer de cualquier cuestión que se plantee relativa al presente convenio y resolver las controversias que puedan surgir tanto en la interpretación como en la aplicación del mismo, dejando constancia de las reuniones mediante acta que se levante al efecto.

NOVENO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia que se deriven de la interpretación y ejecución del presente convenio, y que no puedan resolver la Comisión Paritaria, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Valencia, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad y aceptación, los comparecientes en el concepto en que intervienen, firman el presente convenio por triplicado en el lugar y fecha al principio consignados.

Fdo. Roberto Raga Gadea
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Riba-roja de Turia.

Fdo. Jaime Serra Peiró
Presidente Fundador
del Banco Solidario de
Alimentos

Fdo. Helena López Martínez
Vicesecretaria General del Ayuntamiento
de Riba-roja de Turia.

